

En la ciudad de Victoria y sa-

lón de sesiones de la Excma. Diputación provincial de Alava, á las cuatro de la tarde del día cinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, se reunieron bajo la Presidencia de D. Alvaro Elio, Presidente de la Corporación, los tres Diputados que al margen se expresan, actuando como Secretarios los tres Señores y Castresana, este en sustitución del Sr. Ortiz de Zárate, y se trató y acordó lo siguiente:

Dada lectura del acta de la sesión anterior fue aprobada.

Los asuntos de nueva entrada presentados por varios eregiados de las dependencias de la Corporación, se encomendaron á estudio é informe de las Comisiones respectivas.

Diose lectura de una moción que suscriben los Señores Guinea y Galarza en encareciendo la conveniencia y necesidad de reducir los aprovechamientos generales de arbolado en los montes de los pueblos de la Provincia para atender á su repoblación, y proponiendo algunas medidas conducentes á dicho fin y otras que tienden á evitar en lo posible incendios en los montes públicos. La memoria dice así:

"Excmo Sr. = Entre las diferentes causas que han determinado una gran decadencia de los montes comunes de los Ayuntamientos y pueblos de la Provincia, resalta la guerra civil terminada en 1876, que con sus efectos destructores originó numerosos aprovechamientos de arbolado para amortizar con su importe las deudas de aquella época, que en 1890 sumaban 2.228.466 pesetas ascendiendo los recursos de montes autorizados por D. E. para la venta desde el año 1878 al 1898 ambos inclusive, á la respectable cantidad de 1.692.999 pesetas que, como se dice, fueron invertidas en la amortización de aquellas y construcción y reparación de obras de carácter público. = De aquí se deduce que la producción natural de los montes, aun auxiliada de los servicios de plantación y limpieas, impuestas como compensación, no representa la riquera forestal legada por nuestros antepasados en productos de universal aplicación á los usos y necesidades de la vida, y de cuya existencia dependen las buenas condiciones del clima y suelo. = Es indispensable por tanto, Excmo Sr., reducir los aprovechamientos de arbolado á los límites que el consumo de estos productos se se-

celebrada por la Diputa

ción provincial el día 5 de

mayo de 1899

Presidente

Sr. Elio

Diputados

" Urbina

" G. Heredia

" Guinea

" Salazar

" Chillida

" Vitoriano

" J. Olano

" Lopez Cano

Diputados Secretarios

" Saludes

" Castresana

Sito de la Diputación

Ramirez Olano

nala á los intereses de su conservación y repoblado, si no se conseguiese gradualmente su regeneración. = El artículo 22. de las Ordenanzas de montes, establece en su último párrafo el número máximo de carros de leña que se han de señalar para el consumo de fogueras, y aunque se fijan solamente diez, y recomienda el que este aprovechamiento se limitará á lo puramente preciso y consistirá en ramas, árboles secos, viejos ó inútiles, y á falta de estos de los menos útiles, por entresaca en sitios muy poblados, se observa en la práctica que no solo se aprovechan generalmente los diez carros por foguera, sino que la clase de leña es en su mayoría de la considerada para material de construcción, lo cual se debe á la poca escrupulosidad de los Ayuntamientos, á los que reserva el procedimiento de señalarlas las repetidas Ordenanzas del ramo, facultad que casi siempre delegan los Alcaldes en los mismos pueblos interesados. = Otra de las medidas que la práctica reclama, es prohibir á los Ayuntamientos y pueblos, el aprovechamiento de los productos forestales quemados, unas veces por los pastores con ánimo de mejorar las tierras de un año á otro y casi siempre la codicia de localidades que sabiendo el procedimiento de emplear aquellos en el consumo de fogueras, ó en venta, hallan así un medio de lucro para atender á gastos locales no siempre legítimos, con perjuicio notorio y manifiesto de la propiedad forestal y común, y como consecuencia se repiten frecuentemente los incendios que tanto destruyen. = El abuso con que se utiliza el aprovechamiento de materiales de maderamen para construir y reparar edificios rurales, es otra de las causas que contribuyen á esterilizar los montes, por cuya razón se impone reducir las concesiones á lo puramente preciso, sin que el labrador carezca de este recurso para dar frente á tal necesidad, pero limitándolas á lo razonable y de urgente aplicación, cesando en lo sucesivo ciertos vicios como el de solicitar y otorgar maderamen con objeto de reintegrarlo á personas dedicadas á la compra-venta que indudablemente han de lucrarse en el cambio. = Por estas consideraciones los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V.E. se sirva acordar las siguientes reglas generales que se comunicarán por Círculos á los Ayuntamientos y pueblos de la Provincia. = 1.^a El número de carros de leña que como máximo señala á cada foguera es arti

culo 29 de las Ordenanzas de montes, se reduce para lo su-
 sivo á seis, en armonia con lo recomendado por el anterior
 artículo 21 y se aprovecharán precisamente de rama, árboles se-
 cos, viejos é inútiles y solo cuando no haya de esta clase, de
 los menos útiles por entresaca y en sitios muy poblados. =
 2.ª Se reforma tambien el artículo 52 de las mismas Ordenan-
 zas, que trata de las compensaciones inherentes á dicho aprove-
 chamiento, y en lugar de los dos árboles que debe plantar
 cada perceptor, colocarán individualmente, bajo la direc-
 ción y responsabilidad de la autoridad local, y en los para-
 ges que no produzcan espija espontáneamente, cuatro plan-
 tones de la clase que fijen los Gobiernos de Provincia
 teniendo en cuenta para ello la especie arborea adaptable
 al suelo y clima de cada zona ó localidad, y donde la
 producción natural estorbe la plantación, se practicarán
 los demás servicios de limpieza y arreglo de caminos, ver-
 das y demás servidumbres públicas y pecuarias. = 3.ª Los apro-
 vechamientos forestales en general á que se refiere el artículo
 7.º de las expresadas Ordenanzas, se limitarán á lo ex-
 trictamente necesario, bien comprobado, y solo cuando el
 estado de conservación de los montes lo permita, sin detri-
 mento y á su beneficio, para lo cual se encarga á los Go-
 biernos de montes que al evacuar sus informes des-
 pués del reconocimiento escrupuloso que deben practicar,
 consideren solo susceptible de aprovechar los montes que por
 su prosperidad, locura ó abundancia de arbolado ó espi-
 ja, aconsejen la entresaca ó clareo, sin menoscabo de la
 propiedad común, que debe reservarse ante todo el disfrute de
 leñas fogueras y de materiales para reparos ajenos de la-
 branza y edificios destinados á usos agrícolas, y para preve-
 nir el caso del empleo de este material en entablar suelos cuando
 sean de pino se emplearán en el año, y siendo de roble ó haya
 en dos, entendiéndose así lo dispuesto para el caso en el artí-
 culo 76 de las Ordenanzas de montes. = 4.ª Queda prohibida
 toda concesión de materiales de madera de los montes y egidos
 comunes, cuando se pretenda emplearlos en nuevas construc-
 ciones no destinadas á la labranza, así como de los que se
 pidan para obras de seguridad de minas, á no ser que se de-

muestre la exuberancia de arbolado en el monte que se dese, en cuyo caso se autorizarán como hasta aquí. previo pago de su valor en Tasación al pueblo condeudo, como se ordena en el artículo 18 de las Ordenanzas del ramo, y el importe de estos derechos se empleará preferentemente á la replantación de arbolado. = 5.º Los productos de árboles ó leñas inutilizadas por incendios, cuyas diligencias se sobrevengan por desconocerse las causas ó autores del siniestro, se venderán si, en pública subasta ingresando su importe en las Depositarias municipales, locales ó de Comunidad, pero con el único y exclusivo objeto de aplicar esta cantidad á la repoblación ó aumento del arbolado en montes y terrenos comunes, servicio que será obligatorio á los vecinos y no llevará consigo mas gastos que los de compra de plántones ó semillas que se adquirieran, y su conducción al sitio de la plantación ó siembra. = 6.º Se recuerda á las autoridades municipales y locales de la Provincia, el rigor con que castigará esta Diputación la falta de observancia de lo prevenido en el artículo 64 de las Ordenanzas de montes que dice: "Los pueblos que teniendo algún uso ó aprovechamiento en el monte no acudiesen siendo avisados, á extinguir los incendios que en él puedan ocurrir, quedarán privados de ellos en un periodo de uno á cinco años según las circunstancias." "Los autores de los incendios serán entregados á los Tribunales de justicia." 7.º La recaudación que se haga en los Ayuntamientos y pueblos, por razón del total, mitad y cuarta parte del valor en Tasación de los materiales de madera men que se otorguen por este Centro para construcción ó reparaciones, derecho de los pueblos ó entidades que reconoce el artículo 18 de las Ordenanzas del ramo, se invertirá también en nuevas plantaciones de arbolado en terrenos comunes hasta donde esto consientan, no pudiéndose dar otro destino á tales ingresos mientras no se demuestre en forma tener debidamente poblados ó con abundante chiripa los términos comunes abiertos. = 8.º Se ordena terminantemente á los Sobreguardas de Provincia que en toda clase de marcación de arbolado, acordada por este Centro, ya para su venta ó construcción y reparación de edificios, las hagan personalmente sin dejar el marco provincial á otro persona, y cuando la excusa marcación exija la ayuda de alguien para el trabajo material ó mecánico de aplicar el marco no perolverán de vista un solo momento á la

personas que le ayude, á objeto de evitar que se tñale arbolado de-
mas, todo bajo la mas estrecha responsabilidad de dichos funcionarios
rios que exigirá esta Diputación. = 9.º Asi mismo se les ordena
tengan muy presentes las dimensiones ó medidas de los materiales
concedidos para construir y reparar edificios, ajustándose en la
marcación á lo puramente preciso para la obra proyectada
á fin de evitar que se utilicen mas árboles que los necesarios
lo cual depende de la exactitud en el cálculo de la madera,
que pueda dar cada árbol para los diferentes fines de su empleo =
10.º Quedan absolutamente prohibidos los cambios, permutas y especial-
mente la venta del maderamen concedido en los montes y egidos
comunes para obras de construcción y reparación de edificios
rurales, así como la concesión de maderas con objeto de derel-
ver anticipos techos, porque generalmente se reintegra mas que lo
adelantado, y se manda por fin á las autoridades municipales
y locales denuncien á su tiempo á todo el que enagenare madera-
men otorgado para obras, á cuyos causantes se les impondrá
por ello una multa equivalente al duplo del valor en tasación
de todo el material aprovechado = Casa Palacio de Provincia
á 11 de Abril de 1899 = Excmo Sr = Benito de Guinea =
Eduardo Salazar"

El Sr. Presidente invitó á los firmantes á exponer lo que
tuviesen por conveniente en apoyo de la moción, y pedida la pala-
bra por el Sr. Salazar, manifestó que del contenido de la misma se
ve que su objeto es prevenir y cortar los muchos abusos que como sa-
ben los Hrs. Diputados se cometen en la actualidad, y que de no
consegirse llevarán seguramente á la desaparición del arbolado
por lo que, y considerando deficientes las penas que establecen
las Ordenanzas de montes se proponen otras mas rigurosas
al propio tiempo que algunas medidas para la repoblación
de los montes y para evitar los incendios que con lamentable
frecuencia ocurren en ellos. = Penetrados todos los Hrs. Diputados
del fundamento de la moción, por unanimidad acordaron
tomarla en consideración; y como el Sr. Salazar indicara
que siendo grave el asunto por tratarse de la modificación de
las Ordenanzas de montes, debia pasar á una Comisión para su
estudio, se dispuso encomendarla á la Provincial que evacuara
su informe á la posible brevedad.

Encargada la Comisión de asuntos generales con el Ex. Presidente de la Corporación, de proponer en forma reglamentaria lo que estimare pertinente en vista del Real Decreto publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia, relativo al nombramiento de Comisiones que se encargaran de redactar los proyectos de ley en que se contengan las instituciones locales que conviene conservar, evacua su cometido de que se recabe de dicho Ministerio el que la Provincia de Alava, no comprendida en los efectos del Real Decreto considerándola al igual de las demás interesadas en la conservación de sus instituciones locales, á no ser que teniendo en cuenta que el fuero que gozan los Ayuntamientos de Amurrio, Arceniega, Ayala, Gexama, Urdio, Oquendo, Arriatana y Aramayona es análogo y de común origen al de Vitoria, se considere suficiente el que en vez de constituirse una Comisión especial en esta Provincia, le baste ostentar la representación necesaria en la que se constituya en la de Vitoria. La Diputación aceptando lo propuesto acuerda que desde luego se eleve el recurso, encargando su redacción á la misma Comisión informante.

De la Comisión de Hacienda provincial se leyeron y merecieron la aprobación de S. E. dos informes emitidos en los siguientes asuntos:

Vitoria

Los individuos del Cuerpo de Penales solicitan una gratificación

El 1º en el escrito dirigido por los individuos del Cuerpo de Penales, suplicando se les conceda gratificación para poder adquirir un uniforme para cada uno de ellos y que se gestione el que puedan hacer uso gratuitamente del ferrocarril del Norte dentro de la provincia de Logroño para asuntos del servicio. El informe es del Tenor siguiente:

"Excmo Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito de los individuos del Cuerpo de Penales suplicando se les conceda gratificación para adquirir un uniforme, y que se gestione el que puedan hacer uso gratuitamente del ferrocarril del Norte dentro de la provincia de Logroño para asuntos del servicio. El Reglamento del Cuerpo establece en su artículo 60 un descuento para uniformes á cada uno de los individuos que á él pertenecen, un fondo llamado de merita con el que se atiende entre otros particulares, á la renovación de prendas necesaria por deterioro de las mismas, y en esta atención es la informante que teniendo los recurrentes conocimiento de tal disposición, no pueden alegar ningún derecho para que se les provea de uniforme; pero considerando

do atendibles algunas de las razones que consignau en su escrito, tales como la elevación de precios que en la actualidad alcanzan los artículos de primera necesidad, y la frecuencia con que tienen que prestar el servicio de veredas que les ocasiona algún gasto extraordinario; se atiene á proponer á V.E. que usando de su proverbial benevolencia y como gracia especial que en ningún caso podrá servir de precedente, conceda á cada uno de los individuos de dicho Cuerpo una gratificación de treinta pesos con destino al fin mencionado. = Por lo que hace á su pretensión relativa á que se gestione en lo posible el que puedan sacar uso gratuitamente del ferrocarril del norte dentro de la provincia de Cagayan, la que informa opino que debe pasar el asunto á la Presidencia para que vea si puede conseguir la gracia que se solicita con sus gestiones. = V.E. no obstante resolverá lo que considere mas a propósito. = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = Benigno Saludes = Alvaro Elio = Joaquín de Urbina "

Vitoria

Y el 2.º respecto de una comunicación del Jefe de la

El Jefe de la Carcel del Partido de este partido, que suplica se conceda la cantidad necesaria para que el personal del Establecimiento pueda proveerse del uniforme y armamento necesarios. = Dice el informe:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha visto la comunicación del Jefe de la Carcel de este partido, suplicando se conceda la cantidad necesaria para que el personal de aquel Establecimiento pueda proveerse del uniforme y armamento que determina la Real Orden dictada en 21 de Abril último por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Los que suscriben no pueden menos de reconocer lo plausible de tal disposición que afecta á la disciplina y seguridad de las prisiones, así como también las dificultades que como indica el Director de la Carcel ha de encontrar el personal de la misma para su cumplimiento; pero como tales gastos no pueden afectar á las Corporaciones á cuyo cargo corren los establecimientos penitenciarios; y por otra parte el presupuesto de esta Diputación es muy limitado y no permite atender mas que á las obligaciones en él consignadas; la que informa, aunque con sentimiento, se ve en el caso de proponer á V.E. acuerde no ser posible destinar cantidad alguna al fin que interesa el Sr. Director de la Carcel. = Es su parecer; V.E. no obstante con su

superior criterio acordará lo que considere mas acertado. =
 Vitoria 5 de Mayo de 1899 = Alvaro Elio = Benigno Galudis =
 Joaquin de Urbina. "

Tambien fueron aprobados otros once informes que
 evacua la Comisión de Hacienda municipal en los asuntos
 detallados á continuación:

Apellauiz
 Presupuesto adicional al
 ordinario del año actual

El 1.º en el presupuesto adicional al ordinario del
 año actual correspondiente al Ayuntamiento de Apellauiz.
 El informe es el que sigue:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha exami-
 nado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del co-
 rriente año formado por el Ayuntamiento de Apellauiz, y observan-
 do que no contiene mas que resultas; la Comisión informante es de
 parecer que debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordi-
 naria = Es así su parecer; V.E. no obstante acordará lo que crea
 mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B. de Guines = Juan Cas-
 tresana = Cayetano Fernandez. "

Berantevilla
 Id id id id.

El 2.º en el presupuesto del Ayuntamiento de Berantevilla
 adicional al ordinario del año corriente. El informe es el que se copia á continuación:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con
 atención el presupuesto adicional al ordinario del presente año correspon-
 diente al Ayuntamiento de Berantevilla; y resultando que se han cubier-
 to las formalidades del caso, sin que durante su exposición al públi-
 co se haya producido reclamación alguna; la Comisión informante es
 de sentir que debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria =
 Es así su parecer; V.E. no obstante acordará como siempre lo que
 considere mas acertado = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B. de Guines =
 Juan Castresana = Cayetano Fernandez. "

Gruña
 Id id id id.

El 3.º respecto del presupuesto adicional al ordinario
 del año actual correspondiente al Ayuntamiento de Gruña.
 Dicho informe dice así:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado
 detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del presente año
 formado por el Ayuntamiento de Gruña y observando que se han
 cubierto las formalidades legales, sin que durante su exposición al
 público se haya producido contra él reclamación alguna, la informante
 opina, que debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria =
 Es así su parecer V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado =

Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B. de Guinea = Juan Castresana = Cayetano Fernandez =

El 4.º en el presupuesto del Ayuntamiento de Labastida adicional al ordinario del corriente año. Copiado a la letra el dictamen dice:

"Excmo Gr.º La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la debida detención el presupuesto adicional al ordinario del presente año formado por el Ayuntamiento de Labastida, y observando que se han cubierto las formalidades del caso, sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna; la informante es de parecer que debe V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Así opina la informante; V. E. no obstante resolverá lo que crea mas acertado = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B. de Guinea = Cayetano Fernandez = Juan Castresana =

El 5.º acerca del presupuesto del Ayuntamiento de Lanciaño adicional al ordinario del año actual. El informe es como sigue:

"Excmo Gr.º La Comisión de Hacienda municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del corriente año formado por el Ayuntamiento de Lanciaño, y resultando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya interpuesto reclamación alguna; la informante opina que debe V. E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Tal es su sentir; V. E. no obstante resolverá lo que considere mas acertado = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B. de Guinea = Juan Castresana = Cayetano Fernandez =

El 6.º respecto del presupuesto adicional al ordinario del año que cursa, del Ayuntamiento de Staularx de la Oca = Dicho informe dice textualmente:

"Excmo Gr.º La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del presente año, formado por el Ayuntamiento de Staularx de la Oca; y observando que la cuenta que acompaña, no está bien formada ni coinciden los resultados con los del presupuesto; la Comisión informante es de parecer que debe V. E. acordar se devuelva a su procedencia para que después de subsanados los defectos indicados, lo retorne a este Centro en el término improrrogable de ocho días contados desde que reciba la comunicación a que el presente acuerdo se contrae = Tal es su parecer; V. E. no obstante acordará lo que crea mas acertado = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B. de Guinea = Juan Castresana = Cayetano Fernandez =

Salcedo
Id id id id

El 7.º en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año y Ayuntamiento de Salcedo. Dice así el informe:
"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal, ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del año actual, formado por el Ayuntamiento de Salcedo; y resultando que se han cubierto las formalidades de la Ley, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la informante opina que debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Es el parecer de la Comisión informante. V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B de Guinea = Cayetano Fernandez = Juan Cortesana"

Salatrivierra
Id id id id

El 8.º en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año del Ayuntamiento de Salatrivierra. El informe es el siguiente:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, formado por el Ayuntamiento de Salatrivierra, y observando que se han cumplido las formalidades del caso sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la informante opina que puede V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Es el sentir de la Comisión; V.E. no obstante acordará lo que estime mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B de Guinea = Cayetano Fernandez = Juan Cortesana."

Valdegorri
Id id id id

El 9.º respecto del presupuesto del Ayuntamiento de Valdegorri adicional al ordinario del año actual. El informe es el que seguidamente se copia:

"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado con la debida atención el presupuesto adicional al ordinario del presente año, formado por el Ayuntamiento de Valdegorri; y observando que no contiene mas que verbi, la Comisión informante teniendo en cuenta que se han cubierto las formalidades de la Ley, vino en prestarle su aprobación con la reserva ordinaria. = Es el sentir de la informante; V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado. = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = B de Guinea = Juan Cortesana = Cayetano Fernandez."

Villanueva
Id id id id

El 10.º en el presupuesto adicional al ordinario del año que cursa correspondiente al Ayuntamiento de Villanueva. Dice así el informe:
"Excmo Sr = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado"

determinadamente el presupuesto adicional al ordinario del presente año formado por el Ayuntamiento de Villanueva; y observando que no contiene mas que resultas justificadas con la cuenta que acompaña; la Comisión informante teniendo en cuenta que se han cubierto las formalidades de la Ley, oprimos que debe V.E. prestarle su aprobación con la reserva ordinaria = Es el sentir de la informante; V.E. no obstante resolverá lo que crea mas acertado = Victorio S de Espayo de 1899 = B de Guinea = Juan Castresana = Cayetano Fernandez =

Salatraveña

Presupuesto extraordinario para 1899

Y el 11º en el presupuesto extraordinario para este mismo año formado por el Ayuntamiento de Salatraveña. El informe es como sigue:

"Excmo Gº = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado detenidamente el presupuesto extraordinario para el corriente año formado por el Ayuntamiento de la villa de Salatraveña, importando 46000 pesetas, con el objeto de convertir la deuda que tiene dicho Ayuntamiento al 6 por ciento en otra del cinco, mediante un empréstito que representa la misma cantidad en noventa y dos obligaciones de quinientas pesetas nominales cada una, emitidas a la par y amortizables en el plazo de diez y nueve años; y teniendo en cuenta que se han cubierto en dicho expediente las formalidades legales, sin que durante su exposición al público se haya producido reclamación alguna; la Comisión informante es de parecer debe V.E. prestarle su superior aprobación con la reserva ordinaria = Es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante acordará lo que crea mas acertado = Victorio S de Espayo de 1899. B de Guinea = Juan Castresana = Cayetano Fernandez =

Spurguina

La Superiora del Colegio de la Purísima Concepción solicita se eximan del pago de derechos de peaje los carros que conducen materiales para aquel Colegio

La Diputación aprobó y elevó a decreto el dictamen presentado por la Comisión de Puentes y Caminos con motivo de una instancia de la Superiora del Colegio de la Purísima Concepción, establecido en la villa de Spurguina, solicitando se exima del pago de derechos de peaje en el portazgo de Amézaga a los carros en que se haga el transporte de materiales para un asilo benéfico que proyecta construir en aquella villa. Dicho informe es el siguiente:

"Excmo Gº = La Comisión de Puentes y Caminos ha visto la instancia dirigida por la Superiora del Colegio de la Purísima Concepción de la villa de Spurguina, solicitando se exima del

pago de derechos de peaje en el portazgo de Améraga á los carros en que se haga el transporte de materiales para un arilo benéfico que proyecta construir en aquella villa; y es de parecer que antes de adoptar resolución debe oírse al Sr. Arquitecto de Provincia, á cuyo fin se le pasará el expediente, quedando autorizada la Comisión provincial para que una vez que aquel erae su informe acuerde lo que considere pertinente = Esas es su sentir; V. E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que crea mas acertado = Vitoria 5 de Mayo de 1899 = E. Chillida = José G. de Heredia = Clemente Laper. Cano."

Salón del salón los tres Guineas y Telazas.

Elciego, Erararidas, Páguanos
y Elrillas

Estos Ayunt^{os} solicitan permiso
para exigir al de Laguardia
el pago de gastos causados en
una demanda

La misma aprobación recae respecto de otro informe emitido por la expresada Comisión en las instancias de los Alcaldes de los Ayuntamientos de Elciego, Erararidas, Páguanos y Elrillas, solicitando autorización para exigir por la vía ejecutiva, de la villa de Laguardia y demás interesados en el monte comunero de la antigua hermandad de Laguardia, el pago de gastos causados en la demanda que se siguió sobre derechos en dicho monte. Copiado textualmente el informe dice:

"Excmo Sr. = La Comisión de Montes y Caminos se ha hecho cargo de los escritos dirigidos por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Elciego, Erararidas, Páguanos y Elrillas solicitando se les autorice por separado ó á los cuatro en unión además de los de Liza y Lécera para exigir por la vía ejecutiva de la villa de Laguardia y demás interesados en el monte comunero de la antigua hermandad de Laguardia el pago de gastos causados en la demanda que se siguió sobre derechos en dicho monte = Resultando que en Junta celebrada en la villa de Elciego por representantes de los seis Ayuntamientos y en vista de los dictámenes emitidos por los Señores Letrados, se convino en acudir á la vía judicial y que al efecto se solicitara la autorización necesaria de este Centro = Visto el dictamen referido que en copia certificada se acompaña; y Considerando que han cumplido los requisitos preveridos en el artículo 86 de la vigente Ley municipal, pues aunque los Ayuntamientos de Liza y Lécera no han solicitado autorización, mostraron su conformidad en la reunión celebrada en la villa de Elciego; lo que informa es de parecer que V. E. debe conceder á los seis Ayuntamientos el por

Qta. Cnura

D. G. de fe

este mate

rameu

miso necesario al fin que intentan; y recomendar al propio tiempo a la Comisión provincial y Presidente de la Diputación que tienen en lo posible el ponerlos de acuerdo con los deudores para ver de arreglar el asunto amistosamente y evitar gastos que en otro caso van de originarse. = Tal es mi parecer; V. E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo que considere mas conveniente. = Victoria 5 de Mayo de 1899 = E. Chelida = José G. Leudia = Clemente Lopez Cano"

Entrean los Gns Guinea y Galaxaf.

Sta Cruz de Campese

D. Gedeon Ochoa soli

ste material de mader

ramen

vecino de Santa Cruz de Campese suplica se ordene al Gobernador del distrito practique un reconocimiento del monte de aquella villa, y de permitirle su estado, se le marquen los materiales que tiene solicitados. Dice así el informe:

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los acuerdos adoptados por la Provincia, ha examinado el escrito presentado a V. E. por D. Gedeon Ochoa vecino de Santa Cruz de Campese, en suplica de que se ordene al Gobernador del distrito, practique un reconocimiento del monte común de aquella villa, para demostrar que su estado de conservación consiente el aprovechamiento del maderamen que solicitó con objeto de construir un pajar, y se negaron por la Comisión provincial a virtud de lo informado negativamente por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Campese, que afirmó no permitir el estado del monte semejante aprovechamiento. = estáda mas justo, en vista de la contradicción que se da entre lo afirmado por una y otra parte, que optar por el reconocimiento oficial del monte de Santa Cruz, como único medio, o el mas adecuado, de dirimir la contienda que establece la afirmación del Ayuntamiento negando los materiales, y lo invocado por el Sr. Ochoa, que asegura permitir el monte la corta del material que necesita. = En su vista la informante entiende que sin perjuicio lo acordado en el asunto por la Provincia, proceda disponga V. E. que pase el expediente al Gobernador Fr. Castillo para que reconozca el monte común de Santa Cruz de Campese, e informe sobre si su estado de conservación permite o no el aprovechamiento del material pedido por D. Gedeon Ochoa, autorizando a la Comisión provincial para otorgar la marcación caso afirmativo. = Tal es mi parecer; V. E. sin embargo acordará lo mas acertado = Victoria 11 de Mayo de 1899 =

Euzo y Sobes

D^a Clara Salazar y D. Emilio na. de Euzo y D. Emilio Angulo del pueblo de Sobes, contra el acuerdo Angulo reclaman contra acuerdo de la Comisión provincial en el que se aprobaron los repartos de consumos de sus res- do de la Comisión provincial pecteras localidades desestimando las reclamaciones que contra ellos produjeron los re- currentes. = El informe es del Tenor siguiente:

"Excmo Sr = La Comisión Provincial de los asuntos de la Provincia ha examinado los recursos de alzada promovidos por D^a Clara Salazar vecina de Euzo y D. Emilio Angulo que lo es de Sobes, contra el acuerdo de la misma de 1^o de Febrero último en que prestó su aproba- ción a los repartos de consumos girados en los pueblos que constituyen el Ayuntamiento de Ribera Alta para el corriente año de 1899, desestimando las reclamaciones de los recurrentes sobre los de su respectiva localidad. = Visto así bien el escrito que fuera del tiempo y forma oportunos, ha presentado en este Centro D. Santiago Urueña reclamando contra el reparto de igual clase correspondiente al pueblo de Antezana; y teniendo en cuenta y en contando además conforme los reglamentos de la Comisión provincial para dictar su recurrido acuerdo de 1^o de Febrero, ha que informa es de parecer debe V.E. ser- virse confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, declarando no haber lugar para que sean atendidos los citados recursos de alzada de la D^a Clara Salazar y D. Emilio Angulo ni la referida reclamación del D. Santiago Urueña = V.E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime más acertado = Victoria 24 de Abril de 1899 = Alvaro Elio = Sta- riano Vitoriano = Juan Castresana"

Con lo que se levantó la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firmo V.E. con notarios los infrascritos Secretarios de que certificamos



Alvaro Elio

Benigno Salazar

Juan Castresana

Alonso Ramirez
Alonso